

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de octubre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**22492** ORDEN de 9 de octubre de 1975 por la que se concede la condición de títulos-valorés de cotización calificada a participaciones del fondo de inversión mobiliaria «FONBANCAJA».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Bilbao, de fecha 26 de septiembre de 1975, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las participaciones de «FONBANCAJA», fondo de inversión mobiliaria.

Este Ministerio, por cumplirse el requisito de que más del 80 por 100 de la cartera obligatoria de «FONBANCAJA» es de cotización calificada, ha resuelto, de conformidad con el artículo 5.º de la Orden de 22 de diciembre de 1971, modificatorio de la disposición adicional 1.1, de la Orden de 1 de diciembre de 1970, que las participaciones de «FONBANCAJA», fondo de inversión mobiliaria, se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 9 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**22493** RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública a la Institución «Cruz de los Angeles», de Oviedo.

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías de fecha 22 de septiembre del año en curso ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública a la Institución «Cruz de los Angeles», con domicilio en Oviedo, calle de Sacramento, número 20, debiendo adjudicarse los premios en combinación con los tres premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de mayo de 1976.

Premios adjudicables:

1.º Un automóvil marca Seat, modelo 132-1800, matrícula O-8812-H, número de motor GE-026498 y número de bastidor G-023581, valorado en 288.400 pesetas.

2.º Un televisor General E. E. en color; un frigorífico Kelvinator, «No-Frost»; una lavadora Bru, modelo 6004; una cocina Far, modelo Magna-Automática, y un lavaplatos Bru, LB-40.

3.º Un televisor General E. E. en color; una cocina Far, modelo Magna-Automática; un lavaplatos Bru, modelo LB-40, y una lavadora Bru, modelo 5004.

Los premios segundo y tercero, al igual que el primero, figuran valorados en todas y cada una de las papeletas de la rifa.

La distribución de las papeletas se efectuará exclusivamente por las personas previamente autorizadas por el Organismo correspondiente y previstas del oportuno carnet, que son las siguientes:

Don Adolfo Menezo Alvarez, con domicilio en Oviedo, calle de Sacramento, 20; don Vidal Sánchez Hernández, domiciliado en San Sebastián de los Reyes (Madrid), avenida de los Reyes Católicos, 8; don Braulio Pérez de Castro, domiciliado en Valladolid, calle de San Antonio de Padua, 4, y don Manuel González García, sacerdote, Director de la Institución solicitante de la rifa.

No se autoriza el rodaje del vehículo objeto del primer premio, ni siquiera a título de exhibición.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 28 de octubre de 1975.—El Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Rafael Gimeno de la Peña.—14.667-C.

22494

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 3 al 9 de noviembre de 1975, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	57,50	59,66
Billete pequeño (2) .....	56,92	59,66
1 dólar canadiense .....	56,12	58,51
1 franco francés .....	13,22	13,71
1 libra esterlina (3) .....	119,46	123,94
1 franco suizo .....	21,94	22,76
100 francos belgas .....	146,02	151,50
1 marco alemán .....	22,53	23,38
100 liras italianas (4) .....	7,74	8,52
1 florin holandés .....	21,96	22,78
1 corona sueca .....	13,19	13,75
1 corona danesa .....	9,59	9,99
1 corona noruega .....	10,49	10,94
1 marco finlandés .....	14,96	15,59
100 chelines austríacos .....	317,21	330,69
100 escudos portugueses .....	No admitidos	
100 yens japoneses .....	18,93	19,51

Otros billetes:

1 dirham .....	12,80	13,20
100 francos C. F. A. ....	26,49	27,31
1 cruzeiro .....	5,07	5,23
1 bolívar .....	13,02	13,42
100 dracmas griegos .....	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 3 de noviembre de 1975.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**22495** RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo relativa al expediente de expropiación con motivo de las obras del embalse de El Vellón en el río Guadalix, término municipal de Pedrezuela (Madrid).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 18 de noviembre, a las once horas, en el Ayuntamiento de Pedrezuela, tendrá lugar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y perteneciente a los siguientes titulares:

Finca número 176. Propietaria: Josefa Chinchón de la Fuente. Superficie que se expropia: 0,0075 hectáreas.

Finca número 177. Propietaria: Felicitas de la Fuente González. Superficie que se expropia: 0,0155 hectáreas.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados podrán comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo,

haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento de las actas previas, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistido de Perito y Notario.

Madrid, 24 de octubre de 1975.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—7.795-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22496** *ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se propone el ejercicio del derecho de tanteo sobre un cuadro, cuya exportación había solicitado doña Leonor Chadwick de Crenovich.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por doña Leonor Chadwick de Crenovich, con domicilio en Madrid, calle General Yagüe, número 4, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Cádiz un cuadro anónimo titulado «Retrato», de 56 por 76 centímetros, pastel, valorado en 17.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 27 de junio próximo pasado, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para el Museo Romántico;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de diecisiete mil (17.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera para el Museo Romántico un cuadro, cuya exportación ha sido solicitada por doña Leonor Chadwick de Crenovich.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de diecisiete mil (17.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1975.—P. D., el Director general, Miguel Alonso Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**22497** *ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se propone el ejercicio del derecho de tanteo sobre cinco arcas, cuya exportación había solicitado don Francisco de Arriba Lázaro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Francisco de Arriba Lázaro, con domicilio en La Coruña, calle Orzan, número 62, y en nombre y representación de don Ermitas Matos Seoane, con domicilio en La Coruña, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un arca de nogal de 190 por 70 por 65 centímetros; un arca de castaño retallada de 120 por 60 por 50 centímetros; un arca de castaño retallada de 140 por 70 por 50 centímetros; un arca de castaño retallada de 130 por 50 por 35 centímetros; un arca de castaño retallada de 150 por 40 por 45 centímetros, valoradas en un total de 19.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 27 de junio próximo

pasado, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las citadas piezas, por considerarla de gran interés para el Museo de Salamanca;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio de diecinueve mil (19.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera para el Museo de Salamanca, cinco arcas, cuya exportación ha sido solicitada por don Francisco de Arriba Lázaro.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de diecinueve mil (19.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1975.—P. D., el Director general, Miguel Alonso Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**22498** *ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se propone el ejercicio del derecho de tanteo sobre un techo de Laceria (desmontable), cuya exportación había solicitado «D. Pedro Alarcón, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «D. Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas un techo de Laceria (desmontable) de siete por cinco metros, valorado en 1.700.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 27 de junio próximo pasado acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para el Museo Arqueológico Nacional;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de un millón setecientos mil (1.700.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera para el Museo Arqueológico Nacional, un techo de Laceria (desmontable), cuya exportación ha sido solicitada por «D. Pedro Alarcón S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de un millón setecientos mil (1.700.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1975.—P. D., el Director general, Miguel Alonso Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.